



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organització para la Logística y el Transporte

Federada a:



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



FETEIA-OLT
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE



Foment
del Treball Nacional

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
Noviembre 2007

REGLAMENTO de REGIMEN INTERIOR de la **ASOCIACION de TRANSITARIOS de BARCELONA**

TITULO I

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Asociación, todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas cuya actividad esté comprendida en el ámbito de la misma.

2.- Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, haciendo constar los siguientes extremos:

a) Denominación o razón social de la empresa; **b)** Domicilio principal de la misma; **c)** Nombre, apellidos y domicilio de su titular, si fuere persona física, e iguales circunstancias pero referidas a los Administradores y/o Consejeros si se tratare de personas jurídicas; **d)** Nombre, apellidos y dirección del Director y/o Apoderado General, caso de que existieren dichos cargos; **e)** Número del Documento Nacional de Identidad del titular de la empresa, si fuere persona física; y el Número de Identificación Fiscal si se tratare de Sociedades o personas jurídicas; **f)** Epígrafe o Epígrafes de la Licencia Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas en que se halle matriculada o dada de alta la empresa; **g)** Fecha de comienzo de las actividades de la empresa y, tratándose de Sociedades o personas jurídicas, a fecha de su constitución, el objeto social a tenor de lo que resulte de sus Estatutos, y los datos de inscripción en el Registro Mercantil; **h)** Período de tiempo durante el cual la empresa o Sociedad ha desarrollado la actividad propia de transitario, si no coincidiera con la fecha de inicio de las actividades de la empresa; **i)** Número de personas que en el seno de la empresa se dedican a la organización de transportes; **j)** Domicilio en el que se desea que se practiquen las pertinentes comprobaciones, si no coincidiera con el señalado en el apartado b); **k)** Acreditación de la capacitación profesional y estar en posesión de la autorización administrativa; y **l)** Cuantos otros datos o antecedentes se consideren necesarios o convenientes a los efectos de demostrar el efectivo ejercicio de la profesión de transitario.

3.- A la solicitud que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad establecida como derechos de entrada y, además, fotocopia del último recibo satisfecho por el Impuesto de Actividades Económicas y copia de los Estatutos sociales, si se tratare de Sociedades o personas jurídicas.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



FETEIA-OLT
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE



Foment
del Treball Nacional

4.- Recibida o completada la documentación anterior, el Presidente, o quien legalmente le sustituya en sus funciones, deberá someter al Comité Ejecutivo, en la primera reunión que se celebre, la propuesta o solicitud de admisión, el cual decidirá por mayoría de votos presentes o representados sobre la admisión o no admisión de la empresa solicitante.

La resolución de admisión se comunicará al nuevo miembro asociado a través del certificado correspondiente emitido y firmado por el Presidente y el Secretario; además se remitirá el certificado anual de afiliación correspondiente al año en curso.

5.- La resolución que, en caso denegatorio, se adopte se comunicará al interesado en el plazo de diez días, mediante carta certificada con aviso de recibo, haciendo constar que contra la misma sólo cabrá una alzada, en el plazo de quince días a contar del recibo de la comunicación, ante la Asamblea General de la Asociación.

6.- La alzada a que se refiere el apartado anterior sólo podrá fundamentarse en la injusticia notoria, y deberá ser resuelta, previo informe de la Asesoría Jurídica, por la Asamblea General, por mayoría de votos presentes o representados, en sesión que deberá celebrarse en un plazo máximo de sesenta días.

7.- Consentida o confirmada por la Asamblea General la resolución denegatoria sobre la admisión de un nuevo miembro en la Asociación, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere satisfecho como cuota o derechos de entrada en la misma.

Artículo 2º.- El carácter de miembro de la Asociación se podrá perder tan solo por una de las siguientes causas:

1º.- Por falta de pago de las cuotas durante dos plazos, sean o no consecutivos;

2º.- Por sanción impuesta por el Comité Ejecutivo por realización de actos notoriamente contrarios a los intereses de la Asociación, o que hagan imposible el cumplimiento de sus acuerdos; dicha sanción deberá ser ratificada o revocada por la Asamblea General en la primera sesión que celebre luego de que la misma hubiera sido impuesta. En el ínterin los derechos del miembro sancionado, quedarán en suspenso.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



FETEIA-OLT
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE



Foment
del Treball Nacional

Artículo 3º.-

1.- Cuando un miembro de la Asociación haya dejado de satisfacer las cuotas durante los plazos a que se refiere el número 1º del artículo anterior, el Tesorero lo pondrá por escrito en conocimiento del Comité Ejecutivo, el cual, por mayoría de votos presentes o representados, decidirá respecto a la expulsión del miembro que se trate.

2.- La resolución adoptada se comunicará al interesado en el plazo de diez días, por cualquier medio, electrónico o no, que acredite fehacientemente la recepción, haciendo constar que contra la misma sólo cabrá una alzada, en el plazo de quince días a contar del recibo de la comunicación, ante la Asamblea General de la Asociación.

3.- La Asamblea General ratificará o revocará la resolución del Comité Ejecutivo, en la primera reunión que celebre luego de haberse acordado la expulsión y, en todo caso, en un plazo máximo de sesenta días. El acuerdo ratificando o revocando la resolución del Comité Ejecutivo deberá ser adoptado por una mayoría de dos tercios.

4.- La resolución adoptada se comunicará al interesado por cualquier medio, electrónico o no, que acredite fehacientemente la recepción, en el plazo de diez días, apercibiéndole de que contra la misma no cabrá recurso alguno.

5.- El socio expulsado por falta de pago de las cuotas podrá, no obstante, solicitar de nuevo su admisión en la Asociación, en las condiciones que determine la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, previo cumplimiento de los trámites y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 1º, y siempre que hubiere satisfecho las cuotas impagadas.

6.- Durante la tramitación del expediente sancionador, los derechos del miembro sancionado, quedarán en suspenso.

Artículo 4º.-

1.- Cuando a virtud de denuncia o solicitud concreta y fundada dirigida al Presidente de la Asociación, presentada por lo menos por cinco miembros de la Asociación, se tenga noticia de que algún miembro de ella realiza actos que notoriamente sean contrarios a los intereses de la misma, o que hagan imposible el cumplimiento de sus acuerdos, y siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la comisión de los hechos de que se trate, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo, convocándolo a sesión en un plazo no superior a quince días, a los fines de que por el mismo se acuerde iniciar, si fuera procedente, el correspondiente procedimiento sancionador para la expulsión del socio de que se trate.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



FETEIA-OLT
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE



Foment
del Treball Nacional

2.- El Comité Ejecutivo, por mayoría de votos presentes o representados, decidirá sobre la incoación o no del oportuno expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3.- Caso de acordarse la incoación del expediente, el Comité Ejecutivo, de entre sus miembros, nombrará un Instructor y un Secretario, cuyos nombramientos, al igual que todas las actuaciones que sucesivamente se produzcan, se notificarán al sujeto a expediente por cualquier medio, electrónico o no, que acredite fehacientemente la recepción.

4.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

5.- A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán con detalle los hechos imputados.

6.- El pliego de cargos, por conducto del Secretario del Expediente, se notificará al interesado, concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que pueda contestarlo.

7.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

8.- La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al Presidente de la Asociación, para que la Asamblea General que deberá celebrarse en un plazo máximo de sesenta días, resuelva, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, presentes o representados, lo que estime pertinente.

9.- La sanción de expulsión será adoptada por el Comité Ejecutivo, con remisión de las actuaciones a la Asamblea General para que ratifique o revoque la sanción por mayoría de dos tercios de sus miembros

10.- La resolución adoptada se comunicará al interesado en la forma prevista en el apartado 3 anterior, apercibiéndole de que contra la misma no cabrá recurso alguno, si bien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2. 3º deberá ser sometida por el Presidente a la Asamblea General en la primera sesión que celebre luego de impuesta la sanción para que la ratifique o la revoque por una mayoría de los dos tercios, despreciando fracciones no enteras, de sus miembros presentes o representados.

11.- El socio expulsado de la Asociación, salvo el caso contemplado en el número 5 del artículo 3º, no podrá ser de nuevo admitido en ella hasta que transcurra, por lo menos, un plazo de dos años a contar de la fecha en que hubiere tenido lugar la expulsión, y siempre por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

12.- Durante la tramitación del expediente sancionador, los derechos del miembro sancionado, quedarán en suspenso.

TITULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Los miembros de la Asociación incurrirán en responsabilidad si utilizan sus vínculos con la entidad para la realización de actos que afecten negativamente los intereses de la misma o los de cualquiera de sus miembros.

Artículo 6º.- La responsabilidad de los miembros de la Asociación deberá ser declarada por el Comité Ejecutivo, previa audiencia del interesado, por mayoría de dos tercios de sus miembros, presentes o representados, siempre que no hubiere transcurrido más de un año desde la comisión de los hechos que la motiven, y podrá llevar aparejada la imposición de una multa de hasta un máximo de la cuota correspondiente a cinco anualidades.

Artículo 7º.- Las multas, salvo que otra cosa se disponga en el acuerdo que las imponga, deberán hacerse efectivas en el improrrogable plazo de quince días a contar del siguiente a la fecha en que se hubiera acordado su imposición.

Artículo 8º.- La falta de pago de las multas se considerará, a todos los efectos, como falta de pago de las cuotas a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 9º.- Cuando la declaración de responsabilidad pudiese afectar a algún vocal del Comité Ejecutivo, este deberá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones que tuviera que efectuar dicho Órgano de Gobierno en relación a su presunta responsabilidad; y si fuere el Presidente deberá seguirse idéntica regla, siendo sustituido por uno de los vicepresidentes o por el vocal de mayor edad del Comité Ejecutivo.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

(En concordancia con los art. 7 y 14-21 Estatutos)

Artículo 10º.-

1.- Los miembros de la Asociación, para sustituir a sus representantes en la Asamblea, deberán notificar al Secretario mediante la actualización del boletín de designación de representante y copia de poderes suficientes del mismo, la revocación del nombramiento de su anterior representante, el cual, a todos los efectos, subsistirá mientras no se dé cumplimiento a dicha comunicación.

2.- En todo caso, los sustitutos deberán ostentar el carácter de Directores, Gerentes o Apoderados, con poder o mandato debidamente autorizado y acreditado según el apartado anterior.

3.- Podrán delegar su asistencia en otro vocal de la Asamblea, previa notificación por escrito al Secretario antes de la celebración de la correspondiente sesión. No se admitirán las delegaciones conferidas a otro miembro de la misma empresa o sociedad, salvo que se trate del sustituto nombrado con carácter permanente a que se refiere el apartado siguiente, ni las representaciones en las reuniones de carácter electoral.

4.- Un mismo miembro de la Asamblea no podrá tener la representación permanente en la Asamblea General de más de tres empresas; ni las empresas podrán nombrar con carácter permanente a más de un representante y un sustituto para asistir y tomar parte en las deliberaciones y reuniones de la Asamblea General.

5.- El Secretario de la Asamblea deberá cuidar bajo su responsabilidad de que no existan ni tomen parte en las sesiones de la Asamblea General otras personas que las que reúnen los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organitzación para la Logística y el Transporte

Federada a:



CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

(En concordancia con los art.22-26 Estatutos)

Artículo 11º.-

- 1.- Los Vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de votos presentes.
- 2.- Su mandato, de conformidad con el artículo 27.2 de este Reglamento de Régimen Interior, durará cuatro años.
- 3.- Las candidaturas para las vocalías del Comité Ejecutivo deberán ser avaladas al citado Comité por un mínimo de cinco miembros de la Asociación; y presentadas con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea electoral.
- 4.- Obtenida por los candidatos la mayoría simple de votos necesaria para su elección, resultarán elegidos aquellos que hubieren tenido mayor número de votos y, en caso de empate, se procederá a efectuar cuantas votaciones sucesivas fuesen precisas hasta deshacer la igualdad.

Artículo 12º.-

En las reuniones del Comité Ejecutivo, los Vocales podrán delegar su asistencia y representación en otro Vocal, lo que se deberá formalizar mediante notificación escrita al Presidente antes de la celebración de la correspondiente sesión.

Artículo 13º.-

- 1.- En caso de vacante producida en alguno de los puestos del Comité Ejecutivo, éste podrá cubrirla provisionalmente, a propuesta del Presidente, debiendo someter, en su caso, el nombramiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
- 2.- La propuesta del Presidente deberá recaer en un Vocal de la Asamblea General y las designaciones que se lleven a cabo de esta forma serán válidas solamente por el tiempo que le restaba al Vocal saliente para terminar su mandato.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



CAPITULO III **DE LAS COMISIONES**

Artículo 14º.-

1.- El Comité Ejecutivo podrá acordar la creación de Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, para el estudio de aquellas materias que interesen a los fines de la Asociación.

2.- Salvo que otra cosa se acuerde por el Comité Ejecutivo, las citadas Comisiones, por su carácter estrictamente técnico, no tendrán la representación de la Asociación, pero podrán dirigir escritos, circulares u otro cualquier género de comunicaciones a terceros y a los miembros de la Asociación con el visto bueno del Comité Ejecutivo y/o de su Presidente.

3.- Si el Comité Ejecutivo resolviese que una Comisión hubiera de tener carácter representativo, deberá determinar en el acuerdo, con claridad y precisión, los extremos concretos a los que deba extenderse la representación, sin que sean válidas las delegaciones hechas para asuntos genéricamente determinados, ni aquellas otras que versen sobre materias de exclusiva competencia de los demás Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación.

4.- Salvo motivos de urgencia debidamente justificados, las Comisiones que tuviesen delegada la representación de la Asociación para cualquier asunto, deberán comunicar al Presidente de la Asociación, por conducto de su Presidente respectivo, por cualquier medio y con la necesaria antelación, el contenido de sus actos y acuerdos.

5.- Excepcionalmente, el Presidente de la Asociación podrá suspender los actos y acuerdos de las Comisiones dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera reunión que celebre, el cual levantará o ratificará la suspensión.

Artículo 15º.-

(Art. 13 Estatutos)

1.- Las Comisiones serán presididas y estarán representadas por:

- a- un Vocal del Comité Ejecutivo designado por el mismo, o bien;
- b- por un profesional de reconocido prestigio que pertenezca o haya pertenecido a un miembro de la asociación

En ambos casos, de las gestiones efectuadas por la Comisión se informará directamente al Comité Ejecutivo.

De las Comisiones podrán formar parte todos aquellos asociados que así lo deseen.

2.- De las reuniones de las Comisiones se levantará el acta correspondiente que, tras el visto bueno del Presidente de la Comisión, se remitirá al Comité Ejecutivo y a su Presidente a la máxima brevedad para su conocimiento, en la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo.

3.- Dentro de las líneas generales de actuación que por el Comité Ejecutivo se señalen para cada Comisión, éstas elaborarán su propio programa de trabajo y régimen de sesiones.

Artículo 16.-

1.- Los Vocales de las Comisiones serán personas dotadas de los conocimientos técnicos necesarios para colaborar eficazmente en los trabajos que se desarrollen por la Comisión y, por el hecho de pertenecer a las mismas asistirán a cuantas sesiones fueren convocados y desempeñarán todos y cada uno de los cometidos que se les confíen.

CAPITULO IV ***DEL RÉGIMEN DE REUNIONES***

Artículo 17.-

1.- Las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno y Comisiones de la Asociación se celebrarán siempre bajo un Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, en el que se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés.

2.- Los Vocales de los distintos Órganos de Gobierno y de las Comisiones, así como los miembros de la Asamblea General, podrán solicitar la inclusión de determinados temas en el Orden del Día de las reuniones a celebrar, siempre que lo comuniquen por escrito al Presidente de los citados Órganos o Comisiones con una antelación mínima razonable, de acuerdo con el asunto a tratar.

3.- Ni aún a pretexto de circunstancias imprevisibles o inevitables, y fuera del capítulo de ruegos y preguntas, no se admitirá en las reuniones de los Órganos y Comisiones de la Asociación ningún debate o discusión que verse sobre temas distintos del Orden del día, pudiendo el Presidente de la reunión retirar la palabra al Vocal o miembro que la plantee.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



CAPITULO V

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

(En concordancia con art. 27-28 Estatutos)

Artículo 18.-

1.- La Presidencia de la Asociación deberá recaer en persona que ostente frente a la Entidad el mandato representativo de su empresa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.1 de los Estatutos.

También podrá recaer en un profesional de reconocido prestigio, aunque no ostente dicho mandato representativo, siempre que su candidatura venga avalada conforme lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2.- Las candidaturas para la Presidencia deberán ser avaladas al Comité Ejecutivo por un mínimo de quince miembros de la Asociación; y presentadas con diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión electoral. La Asamblea elegirá al Presidente por mayoría simple de votos presentes, procediéndose, en caso de empate, a efectuar cuantas votaciones sucesivas fuesen precisas hasta deshacer la igualdad.

CAPITULO VI

DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

(En concordancia con art. 27-28 Estatutos)

Artículo 19.-

1.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes de la Asociación, elegidos a propuesta del Presidente por el Comité Ejecutivo de entre sus componentes, sustituirán, por el orden en que sean nombrados, al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, con carácter temporal o permanente, el desempeño de aquellas de sus específicas atribuciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación, dando cuenta al Comité Ejecutivo. Las facultades que se ejerzan por delegación no serán a su vez delegables.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organització para la Logística y el Transporte

Federada a:



CAPITULO VII

DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

(En concordancia con art. 29 Estatutos)

Artículo 20.-

El Tesorero de la Asociación será elegido por el Comité Ejecutivo de entre sus componentes, a propuesta del Presidente, y ejercerá las facultades que se le atribuyen en los Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO y DEL DIRECTOR

DE LA ASOCIACION

(En concordancia con art. 30-31 Estatutos)

Artículo 21 º.-

1.- El Secretario de la Asociación, que asistirá a las reuniones del Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, salvo que fuese miembro de la Asociación, tendrá como facultades las de dar fe de los actos o acuerdos en que intervenga, así como velar por su legalidad y el respeto a las normas y procedimientos por los que se rija la Asociación en el caso de que fuera Letrado en ejercicio. También le corresponderá, igualmente en el caso de que sea Letrado en ejercicio, interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, por el período de tiempo que se determine, y su nombramiento podrá recaer en persona que no ostente el carácter de miembro de la Asociación.

3.- El Presidente, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá conferir al Secretario otras funciones, que necesariamente deberán detallarse, distintas de las enumeradas en el apartado uno.

4.- Por decisión del Comité Ejecutivo, podrá ostentar, además, la representación de la Asociación cerca de cualesquiera Organismos, Entidades, Juzgados y Autoridades en los asuntos de su específica competencia.

5.- En caso de ausencia o de estar vacante el cargo de Secretario, ejercerá sus funciones en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo el Director y, en su defecto, el miembro de menos edad, que formare parte de dichos Órganos de gobierno.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organització para la Logística y el Transporte

Federada a:



FETEIA-OLT
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE



Foment
del Treball Nacional

Artículo 22º.-

1.- El Director de la Asociación asistirá en razón de su cargo a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo, para asesorar e informar al Presidente y Comité Ejecutivo acerca de las tareas a su cargo, con voz pero sin voto.

2.- Será nombrado por el Presidente, a propuesta del Comité Ejecutivo, por el período de tiempo que se determine, y su nombramiento podrá recaer en persona que no ostente el carácter de miembro de la Asociación.

3.- El personal al servicio de la Asociación será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del director y estará bajo la dirección de este último.

4.- Por decisión del Comité Ejecutivo, podrá ostentar, además, la representación de la Asociación cerca de cualesquiera Organismos, Entidades, y Autoridades en los asuntos de su específica competencia.

Artículo 23.- La Asesoría Jurídica de la Asociación, como órgano permanente de asesoramiento e informe, dependerá directamente del Comité Ejecutivo de la Asociación. Será desempeñada por el Letrado o Letrados que designe el Comité Ejecutivo y quien la ostente, o el de mayor antigüedad si fueren varios, deberá asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno a que fuere convocado, con voz pero sin voto. Será obligación inexcusable de la misma, formular la advertencia de legalidad respecto de los acuerdos que en su caso se adopten y evacuar los informes que fueren preceptivos o se le encomienden. También asumirá la defensa en juicio de la Asociación.

TITULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

(En concordancia con art. 32 Estatutos)

Artículo 24.-

1.- Los miembros de la Asociación deberán estar al corriente de las obligaciones que les imponen los Estatutos y el presente Reglamento, para que sus representantes puedan elegir y ser elegidos en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo.

2.- No se admitirán delegaciones en las Asambleas de carácter electoral, así como tampoco cambios en los representantes de los miembros de la Asociación una vez convocadas dichas Asambleas.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



Artículo 25.-

1.- El Comité Ejecutivo convocará las elecciones para cubrir los puestos del Comité Ejecutivo y de la Presidencia de la Asociación, con una antelación de un mes como mínimo al día de la elección.

La elección deberá tener lugar necesariamente durante el mes de noviembre del año en que corresponda cubrir los puestos de Presidente y, en su caso, de Vocales del Comité Ejecutivo. Hasta diez días antes de la elección podrán presentarse las candidaturas ante el Comité Ejecutivo, quien ordenará su inclusión en la documentación que acompañará el Orden del Día de la reunión electoral.

2.- La Mesa electoral estará presidida por el miembro de la Asamblea General de más edad, actuando de Secretario el que lo sea de la Asociación, y formando parte de ella, en calidad de vocal, otro miembro de la Asamblea General designado por la misma.

3.- La Mesa electoral, después de examinar y dar por válidas las candidaturas presentadas, efectuará la proclamación de los candidatos presentados a elección.

Artículo 26.-

1.- Se efectuarán votaciones separadas e independientes para las Vocalías del Comité Ejecutivo y para la Presidencia de la Asociación. En cada una de dichas votaciones, los candidatos serán elegidos por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea que efectúe la elección, procediéndose en caso de empate a efectuar cuantas votaciones sean precisas hasta deshacer la igualdad.

2.- El escrutinio se realizará sin interrupción, inmediatamente después de finalizadas las votaciones y las actas que lo recojan deberán ser firmadas por todos los componentes de la Mesa electoral y archivadas en los registros de la Asociación.

3.- Terminado el escrutinio y firmadas las actas que lo recojan, el Presidente de la Mesa electoral hará públicos los resultados de las votaciones y los nombres de las personas que hayan sido elegidas para ocupar los cargos sometidos a votación.

4.- Si por cualquier circunstancia quedasen frustrados los procedimientos electorales para la elección del Presidente y de todos los vocales del Comité Ejecutivo, continuarán en funciones quienes ostenten dichos cargos, debiendo convocarse nuevas elecciones en el plazo de 60 días a contar del siguiente al de celebración Asamblea General Extraordinaria Electoral que hubiese tenido lugar. De



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



persistir dicha situación, deberán efectuarse dos nuevas convocatorias electorales en los plazos indicados, más allá de las cuales deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria para decidir lo que proceda, incluido la disolución de la Asociación.

5.- Si sólo queda frustrado el proceso electoral correspondiente a alguna o algunas de las vocalías del Comité Ejecutivo, estas se considerarán vacantes y sólo deberá procederse con arreglo al apartado anterior en el caso de que la frustración del proceso electoral determinase la imposibilidad de constituir dicho Órgano de gobierno con el número mínimo de vocales que exigen los Estatutos.

Artículo 27.-

1.- El mandato del Presidente de la Asociación será de dos años, pudiendo ser reelegido por periodos consecutivos de dos años, hasta un máximo total de seis años consecutivos.

En caso de quedar vacante la Presidencia antes de la finalización de su mandato, los Vicepresidentes harán las veces de Presidente, por orden que se determine el momento de la designación de aquellos, convocando elecciones a la Presidencia en el plazo que determine el Comité Ejecutivo.

2.- El mandato de los miembros de los Órganos de gobierno de la Asociación, así como de todos los cargos electivos de la misma, a excepción del Presidente será de cuatro años, transcurridos los cuales cesarán procediéndose a una nueva elección.

3.- Los miembros elegidos para los diversos Órganos de gobierno de la Asociación, tomarán posesión de sus respectivos cargos el primer día hábil del mes de enero del año siguiente a su elección.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.-

1.- La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, fijará la cuantía anual de las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados a la Asociación. También, a propuesta del citado Comité, podrá acordar el establecimiento de derechos de entrada en la Asociación, así como la cuantía de los mismos y, en su caso, su aplazamiento o supresión.

2.- Las cuotas se percibirán en la forma y plazos que establezca el Comité Ejecutivo y serán actualizadas anual y automáticamente en función del IPC o índice que lo sustituya.

3.- La baja de un miembro de la Asociación implica la pérdida, por parte del mismo, de todas las cuotas ya satisfechas, incluida la del último periodo devengado.

4.- Todo cambio en el sistema de financiación deberá ser igualmente acordado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 29.-

1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios y actividades de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

2.- El Comité Ejecutivo presentará a la aprobación de la Asamblea los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, acompañados de las Memorias explicativas.

3.- Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo podrá prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el presupuesto ordinario por tres meses y por el importe de una cuarta parte del mismo.

4.- Para la realización de obras y servicios y de actividades no previstas en el presupuesto ordinario, el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Asamblea General la aprobación de presupuestos extraordinarios.

5.- Salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa, las cuentas anuales de la Asociación deberán ser auditadas por auditores externos a la entidad.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organización para la Logística y el Transporte

Federada a:



FETEIA-OLT
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE



Foment
del Treball Nacional

TITULO VI

DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

(En concordancia con art. 35-38 Estatutos)

Artículo 30.-

- 1.- La Asamblea General extraordinaria que haya de decidir la moción de censura no podrá ser presidida por ninguno de los miembros que hubieran propuesto la moción.
- 2.- El cómputo del porcentaje mínimo de los miembros de la Asociación que pueden proponer una moción de censura se efectuará tomando como base el número total de socios, excluidos aquellos que tengan suspendidos los derechos asociativos.
- 3.- Las intervenciones en favor y en contra de la moción de censura deberán producirse sin solución de continuidad.
- 4.- El debate de la moción de censura, aparte de tener que figurar en extracto en el acta de la Asamblea General, podrá ser recogido por cualquier sistema o procedimiento, electrónico o no, de reproducción de sonido y/o visual. En este último caso, la información que se obtenga a través de dicho sistema o procedimiento, previa su validación por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, se considera que forma parte del acta de la reunión.
- 5.- Los días hábiles a que se refiere el artículo 36 de los Estatutos se computarán de conformidad con lo que se establece en la Disposición adicional de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los plazos señalados por días en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior se contarán por días naturales, excluidos los domingos y festivos a efectos laborales, a contar desde el siguiente al fijado para el inicio del cómputo. Si el plazo finalizase en domingo o en un día festivo laboral, se entenderá prorrogado al siguiente día no festivo. Los plazos por meses y por años se contarán de fecha a fecha, y si vencieran en domingo o festivo laboral, finalizarán al día inmediato siguiente no festivo laboral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las delegaciones del uso de la firma de la Asociación para la gestión ordinaria de los cobros y pagos, se concederán siempre con carácter mancomunado, siendo también de este carácter la responsabilidad que se asuma el ejercicio de las mismas frente a la Asociación.



ATEIA-OLT

Asociación de Transitarios Internacionales de Barcelona
Organitzación para la Logística y el Transporte

Federada a:



DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad convocada a tal efecto.
